

N.°042 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

VISTO:

Solicitud S/N con registro No. 2722 de fecha 31/03/2022, Resolución No. 371-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 25/07/2017, Informe N° 58-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 04/05/2022, Informe N° 039-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 09/06/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, mediante Solicitud S/N con registro No. 2722 de fecha 31/03/2022, el Sr. Antolín Esteban Ale Choque identificado con DNI No. 00673899, solicita Prescripción de la Papeleta de Infracción N° 000966 de fecha 17/12/2012 con infracción de código M-27, en aplicación del Artículo 233 de la Ley No. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 338° del TUO del RNT aprobado mediante D.S. 016-2009-MTC, norma vigente a la fecha de comisión de la infracción (antes de la modificatoria según Art. 1° de D.S. N° 003-2014-MTC de fecha 24/04/2014), primer párrafo, señala que "La acción por infracción de tránsito **prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción**";

Que, de esa forma debemos indicar que la Papeleta de Infracción No. 000966 de fecha 17/12/2012 habría prescrito el 17/12/2013, un (1) año después de impuesta;

Que, el Artículo 233° de la Ley N° 27444, modificado según artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272 del 21/12/2016, norma vigente a la fecha de emisión y notificación de la Resolución de Sanción, sobre la PRESCRIPCIÓN señala:

- 233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.
- 233.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.
El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.
- 233.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia";

Que, la Resolución No. 371-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 25/07/2017, ha sido emitida cuatro (04) años con siete (07) meses y ocho (08) días después de impuesta la Papeleta de Infracción No. 000966, en consecuencia, ha superado el plazo de prescripción antes (un año) y después (cuatro años) de la modificatoria del Artículo 338° del TUO del RNT aprobado mediante D.S. 016-2009-MTC;

Que, el primer párrafo del numeral 233.3, del Artículo 233 de la Ley No. 27444 LPAG, vigente desde el 21/12/2016, señala que la autoridad declara de oficio la prescripción;

Que, mediante Informe N° 58-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectoría de Transportes, Concluye que se deriven los actuados al área legal de transporte para que se resuelva de acuerdo a ley y según el pedido del administrado;

Que, según Informe No. 039-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, Opina DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la Papeleta de Infracción No. 000966 de fecha 17/12/2012, impuesto al Sr. **ANTOLIN ESTEBAN ALE CHOQUE**, por haber superado los plazos de prescripción, antes y después de la emisión de la Resolución de Sanción No. 371-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB (25/07/2017), conforme a la modificatoria del Artículo 338° del TUO del RNT, en consecuencia se declare su nulidad;

Que, lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 233.3 **Artículo 233 de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, recomienda iniciar las acciones necesarias para determinar responsabilidad del servidor y/o funcionarios, por la inacción administrativa, motivo de la prescripción, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000966 de fecha 17/12/2012 impuesta al Sr. **ANTOLIN ESTEBAN ALE CHOQUE**, por haber superado los plazos de prescripción conforme lo establece el art. 338 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, a la Gerencia Municipal, a fin de **DISPONER** el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el o los funcionarios y/o servidores.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

DR. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

- C.c.
- Archivo
- Expediente
- GDTI
- Interesado